



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

**1.-** La parte actora presenta escrito de demanda en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO SALCEDO SANABRIA y demás personas indeterminadas, sin embargo, en el certificado especial de pertenencia, allegado como anexo de la demanda, los aquí demandados, no figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Por ende, la demanda y el poder deben dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado especial de pertenencia como titulares de derechos reales sujetos a registro, o en su defecto a sus herederos determinados, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad, acreditando su parentesco e indicando su dirección de notificaciones, así como los herederos indeterminados.

**2.-** Alléguese avalúo catastral actualizado del predio “LOTE EL RECUERDO”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-3279, toda vez que el aportado data de 2023 y para efectos de determinar la cuantía del presente proceso, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P.

**El escrito de subsanación cómo el nuevo poder debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda y poder, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial y el poder de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.**

Ref.: Pertinencia N°. 2024-014

Demandante: HENRY ALFREDO SALCEDO WILCHES Y OTROS

Demandados: HEREDEROS INDETRMINADOS DE SIXTO SALCEDO SANABRIA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

**RESUELVE:**

**INADMITIR** la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ  
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA  
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO\_07\_DEL  
DIA DE HOY, \_01-03-2024.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc2fccc1d817d9e764db304a37eafdbd47c622e46dc3f26d1987384498be98**

Documento generado en 29/02/2024 07:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**